

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas.
	Fuera, id. id......	6 »
	Números sueltos..............	0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 25 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.°—**Ayuntamientos**

CIRCULAR

No habiendo devuelto aun los Sres. Alcaldes de los pueblos que se indican, convenientemente requisitado, el estado comprensivo de los Concejales, que en 1.° de Enero del presente año, debieron constituir las respectivas Corporaciones, cuyo ejemplar impreso les fué remitido oportunamente por este Gobierno con el expresado fin; he acordado recordarles dicho servicio, por medio de esta Circular y prevenirles que si en el plazo de 3.° dia, no le dan el más puntual cumplimiento, les impondré la multa máxima que la ley me faculta y con la que desde luego quedan conminados.

Al propio tiempo, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que igualmente se citan, la obligación en que se hallan de remitir á este Gobierno una copia literal certificada del acta de la sesión inaugural que debieron celebrar para la constitución y elección de cargos de sus Ayuntamientos, de cuyo servicio se encuentran en descubierto hasta la fecha; apercibiéndoles que de no cumplirlo, en dicho plazo de tercero dia, les será impuesta la misma corrección qne á los anteriores Alcaldes.

Orense 10 de Julio de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN.

Pueblos que no han remitido el estado que se cita

Baltar.
Baños de Molgas.
Beade.
Boborás.
Bola.
Canedo.
Carballino.
Cartelle.
Castrelo de Miño.
Castrelo del Valle.
Celanova.
Freás de Eiras.
Gomesende.
Merca.
Peroja.
Petín.
Rubiana.
Rua.
Teijeira.
La Vega.
Verea.
Viana.
Villamartín.

Pueblos que no han remitido el acta de la sesión inaugural

Allariz.
Baños de Molgas.
Canedo
Cartelle.
Castrelo del Valle.
Freás de Eiras.
Leiro.
Merca.
Padrenda.
Peroja.
Rubiana.
Verea.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario en comunicación fecha 2 del actual, recibida en esta sección el 9, participa á esta Junta provincial lo siguiente:

«Habiéndose dirigido á este Rectorado el Director de la Escuela Normal de esta ciudad, como Presidente del Certámen pedagógico participando que además de otros actos escolares, se celebrará en aquel centro un cursillo de trabajo manual educativo que dará comienzo el dia 16 del corriente, teniendo en cuenta que la concurrencia de los maestros de este Distrito á tal cursillo, tiene importancia para la cultura del profesorado primario; este Rectorado haciendo uso de las facultades que se le infieren por el art. 54 del Reglamento de 6 de Julio do 1900, acuerda: 1.° que los maestros que se matriculen en el curso de trabajo manual educativo pueden anticipar las próximas vacaciones caniculares á partir del dia 12 del actual. 2.° El Director de dicha Escuela Normal, dará cuenta á este Centro de los maestros que se hayan matriculado á este efecto».

Lo que se hace público para conocimiento de los señores. maestros de esta provincia que deseen tomar parte en dicho cursillo de trabajos manurles.

Orense 10 de Julio de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez Vázquez.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pío Gullón é Iglesias, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1906.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1906.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Alvarado y del Saz, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1906.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En atención á la circunstancias que concurren en D. Juan Navarrorreverter, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1906.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Bernabé Dávila y Bertoloti, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1906.—Alfonso.—El Presi-

dente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1906.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amalio Jimeno y Cabañas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1906.—Alfonso —El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

(Gaceta núm. 188)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 7 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de licencia ilimitada del soldado Julián Pérez Mariño le ha sido expedido el de segunda reserva, que le correponde;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Julio Baile y Ferrer y Teniente Coronel mayor D. José Padrós Cusco á favor del citado individuo, hijo de Andrés y de Juana, natural de Villaescusa (Burgos).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios á guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 7 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de licencia ilimitada del soldado Julián García Martínez le ha sido expedido el de segunda reserva, que le corresponde;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ildefonso Francés López y Comandante mayor D. Antonio Moran Peris á favor del citado individuo, y cuyo documento fué registrado al folio 130 con el núm. 184.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 12 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Eduardo Rodríguez Aguilera le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Comandante don Miguel de Bagó Rubio á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Teresa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Vista la consulta que dirigió á este Ministerio la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid acerca del reemplazo á que deben ser agregados los mozos que fueron clasificados como útiles en la revisión del corriente año por haberles desaparecido la excepción que disfrutaban; teniendo en cuenta que, con arreglo á la ley de 4 de Diciembre de 1901 («Gaceta» núm. 339 y *C. L.* núm. 270), el reemplazo de 1905 debe considerarse como de 1906, y que las Reales órdenes de 16 de Abril y 11 de Junio de 1898 (*D. O.* números 84 y 129) previenen que los mozos útiles en revisión se incorporen á los del año en que se les varíe su clasificación;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que los individuos declarados soldados en la revisión del año actual se unan al reemplazo de 1905, ocupando cada uno de aquéllos, entre los del mismo, el lugar que le corresponda según el año en que fueron alistados, observándose el orden de prelación que determina la Real orden de 25 de Octubre de 1899 («Gaceta» número 299 y *D. O.* núm. 237), sin que por ello se haga nueva distribución del contingente que modifique la base señalada; debiendo, en su consecuencia, considerarse el aumento que ésta experimenta en algunos pueblos como variaciones de las que de continuo sufre después de señalado el cupo, y que no dan lugar á alterarlo, con tanto mas motivo cuanto que las que ahora ocurran son beneficiosas para los comprendidos en el citado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1906.—Luque.—Señor.....

(Gaceta núm. 187.)

Excmo. Sr.: En uso de la autorización que otorga á este Ministerio el art. 4.° del Real decreto de 6 del mes próximo pasado, por el que se concede indulto total á los individuos incursos en las penalidades establecidas en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y correspondiendo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1903 («Gaceta» núm. 198 y *Colección Legislativa* número 112), á las Autoridades militares entender en los expedientes de indulto de los prófugos comprendidos en el art. 148 de la ley referida;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar para la aplicación del indicado Real decreto las disposiciones siguientes:

1.ª Los prófugos de referencia, residentes en España, que deseen acogerse á los beneficios del indulto, dirigirán sus instancias á las Autoridades militares superiores de la región á que pertenezcan los pueblos en que fueron alistados, expresando en ellas el nombre y apellidos, domicilio actual, Ayuntamiento y año en que fueron comprendidos en el alistamiento. Los residentes en el extranjero presentarán sus instancias, con los antecedentes que quedan indicados, ante los Cónsules respectivos, y éstos las cursarán por la vía más rápida para que lleguen á poder de los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales ó Gobernadores militares de las plaza de Africa, los cuales, previos los datos necesarios, dictarán la resolución que proceda en cada caso, determinando á la vez la situación que les corresponde en el Ejército, en virtud de lo dispuesto en el caso 1.° del mencionado Real decreto, de cuya resolución darán conocimiento á los interesados, á las Comisiones mixtas y Cajas de recluta respectivas, y éstas á los Jefes de los Cuerpos á que hubieren sido destinados al disponerse la concentración.

2.ª Los prófugos indultados que se hallen comprendidos en el art. 2.° del repetido Real decreto deberán redimirse del servicio ó incorporarse á filas en el plazo en que se les comunique la concesión del indulto.

3.ª El plazo que fija el artículo 3.° del Real decreto de que queda hecha mención para solicitar el indulto sera improrrogable. Y con el fin de que los interesados no desconozcan la gracia que se les concede ni el plazo que se fija para obtenerla, se recomienda á los Gobernadores civiles de las provincias y los Cónsules de España en el extranjero que la presente Real orden se reproduzca en los periódicos oficiales, dando á la misma, por los medios que estén á su alcance, la mayor publicidad posible.

4.ª Para llevar á efecto lo prevenido en la última parte del art. 4.° del Real decreto citado, las Autoridades militares podrán dirigirse directamente á los Cónsules de España en el extranjero para todo cuanto se relacione con el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.—Luque.—Señor.....

(Gaceta núm. 188.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Junquera de Ambía — Consta de 2.213 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Aquilino Ferreiro Fernández	Calle de Balmes	Tejidos lana	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'68
	Clase 8.ª								
2	Francisco A. Puga Rodríguez	Idem	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
3	Miguel Balboa Rodríguez	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 6.ª								
4	Benito Cid Fernández	Salgueiros	Taberna	39	6'24	45'24	2'74	7'80	56'22
	Clase 11.ª								
5	Olimpia Dacosta por Gustavo Lamas	Junquera	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 3.ª								
6	José Ramón Pérez Cid	Idem	Molino una rueda seis meses	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16
7	El mismo	Idem	Por fuerza motora	2'82	0'45	3'27	0'19	0'57	4'13
8	José Rodríguez Guede	Sangillao	Molino una rueda	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
9	El mismo	Idem	Por fuerza motora	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
10	Pedro González Ramos	San Román	Molino una rueda	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
11	El mismo	Idem	Por fuerza motora	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
12	José Ramón Miranda Gómez	Bustelño	Molino una rueda	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
13	El mismo	Idem	Por fuerza motora	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
14	Manuel Pérez Baceiredo	Meri	Molino una rueda menos seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'36	9'35
15	El mismo	Idem	Por fuerza motora	0'97	0'15	1'12	0'06	0'20	1'38
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
	Artes y Oficios								
16	Clemente Cid Selas	Junquera	Pirotécnico	18	2'88	20'80	1'25	3'60	25'73
17	Manuel Borrajo Dehesa	Idem	Zapatero	18	2'88	20'80	1'25	3'60	25'73

18	Manuel Prieto Cid	Junquera	Panadero	18	2'88	20'80	1'25	3'60	25'73
	Orden judicial								
19	Autonio Cuevas Rivas	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	344	55'04	399'04	23'96	68'80	492'34
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	74'14	11'85	85'99	5'11	14'90	106'10
Idem la 4.ª	76	12'16	88'16	5'28	15'80	108'64
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	494'14	79'05	573'19	34'35	98'90	707'08

Importa esta matrícula la cantidad total de setecientas siete pesetas ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Junquera de Ambía á 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Borrajo.—El Secretario, Eladio Dacosta Guitián.

Don Eladio Dacosta Guitián, Secretario del Ayuntamiento de Junquera de Ambía, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Junquera de Ambía á seis de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Eladio Dacosta Guitián.—V.º B.º: El Alcalde primer Teniente, Manuel Borrajo.

JUZGADOS

Cédula de notificación y emplazamiento

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado de primera instancia por don José María Cuñado Patiño, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Sobrado de Trives, contra Luciano Fernández García, también mayor de edad, labrador y vecino que fué de Petín, hoy en ignorado paradero, sobre pago de setecientas veinticinco pesetas procedentes de préstamo é intereses vencidos, se dictó por el señor Juez de primera instancia de este partido en el día de hoy la providencia que dice:

«Valdeorras, Julio siete de mil novecientos seis. Por presentada la precedente demanda con el documento y copia simple que se acompaña; se admite aquella como de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado al demandado Luciano Fernandez García, a quien, por ser desconocido su actual paradero, se le emplazará por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre del pueblo de Petín é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezca en el juicio dentro del término de nueve días, que se le señaló al efecto, y al otro sí que contiene el escrito de demanda, se tiene por hecha la manifestación que en él se consigna. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia del partido, de que doy fe.—Nicolás Tenorio.—Ante mí, Agustín Fernández.»

Y para publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación y emplazamiento al demandado Luciano Fernández, expido la presente, que firmo en el Barco de Valdeorras á siete de Julio de mil novecientos seis.—El Escribano, Agustín Fernández.

Cédula de citación

El señor Juez municipal de este término, en providencia de esta fecha, por virtud de demanda presentada por Catalina Zon González, viuda y de esta vecindad, contra su hermana y convecina Balbina Zon González, asistida de su marido Castor Alvarez Calviño, sobre que ésta se preste á dejar expedita la servidumbre de paso á que tiene derecho desde la puerta de su casa que mira al Poniente para servirse de una cuadra, un resío y viña y utilizarse del agua de una mina, cuyo paso se halla interrumpido á causa de haberlo cerrado con pared la demandada, acordó señalar para la celebración del juicio el día treinta de Agosto próximo y hora de nueve y como punto de audiencia la casa Consistorial de este municipio, sita en este pueblo, y en vista de que el Castor Alvarez Calviño se encuentra ausente en ignorado paradero, aunque se dice reside en el Brasil, se le cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia; previniéndole que si deja de comparecer ni acredita causa justa que se lo impida se le declarará rebelde sin volver á citarlo.

San Ciprián de Viñas siete de Julio de mil novecientos seis.—El Secretario, Víctor Fernández.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye con el número 135 de 1905, sobre falsedad, acordó se cite en legal forma á medio de cédula que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, al testigo José Sarria, de Cabo de Vila de Albán, Ayuntamiento de Coles, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario.

Y en su virtud cito en forma al referido testigo José Sarria, á los fines indicados y bajo las prevenciones legales.

Orense 30 de Junio de 1606.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Edictos militares

Don Fausto Antolín Ruiz, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36, Juez instructor del expediente que por traslado de residencia sin autorización instruyo al soldado de dicho cuerpo Javier Loureiro Pousa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Javier, hijo de Javier y Elisa, natural de Gomariz, Ayuntamiento de Leiro, juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, nació en 5 de Septiembre de 1882, oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'591 metros; señas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial; señas particulares: ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción militar (Cuartel del Cid) á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q D G.) pido á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su detención poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

León 25 de Junio de 1906.—Fausto Antolín.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15